



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE FILIACIÓN Y
ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N°
00716-2013-0-1903-JP-FC-04 DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LORETO - PUNCHANA, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

DAZA MUÑOZ RODOLFO ADRIAN

ASESOR

Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA – PERÚ

2018

Hoja de firma del jurado y asesor

Mgtr. Edwar Usaqui Barbaran
Presidente

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Secretario

Mgtr. David Edilberto Zevallos Ampudia
Miembro

Dr. Eudosio Paucar Rojas
Asesor de tesis

Agradecimiento

A Dios:

Por darme la vida y permitir que
siga construyendo una profesión.

A mis padres:

Por sus buenos ejemplos que me sirven en la
vida, porque son inspiración y guía

Rodolfo Adrian Daza Muñoz

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mis hijos, a mi esposa por su constante apoyo, en la construcción de una noble profesión

Rodolfo Adrian Daza Muñoz

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimento y filiación de menor según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00716-2013-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto-Punchana, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, alimento, motivación y sentencia

Abstrac

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments regarding the food process and the filiation of a minor according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00716-2013-0-1903-JP -FC-04 of the Judicial District of Loreto-Punchana, 2018. It is of type, qualitative quantitative, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Key words: quality, food, motivation and sentence

ÍNDICE

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de firma del jurado y asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstrac	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓNDE LA LITERATURA	11
2.1. ANTECEDENTES	11
2.2. MARCO TEORICO	17
2.2.1. Desarrollo de las instituciones sustantivas de la sentencia en estudio	17
2.2.1.1. La filiación y el derecho de familia	17
2.2.1.1.1. Etimología y concepto de familia	18
2.2.1.1.2. Naturaleza jurídica de la familia.....	19
2.2.1.1.3. Características de la familia.....	20
2.2.1.1.4. Clases de familia.....	21
2.2.1.1.5. Regulación jurídica de la familia	22
2.2.1.1.6. Vinculo jurídico familiar.....	23
2.2.1.1.6.1. Definición de la familia	23
2.2.1.1.6.2. Derecho y Deberes.....	24
2.2.1.1.6.3. Tipos de vínculo jurídico familiar.....	24
2.2.1.2. Los alimentos en la familia.....	25
2.2.1.2.1. Etimología y concepto	25
2.2.1.2.2. Fuentes del derecho alimentario	27
2.2.1.2.3. Clasificación del derecho alimentario.....	28
2.2.1.2.4. Característica del derecho alimentario.....	29
2.2.1.2.5. Características de la obligación alimentaria	30

2.2.1.2.6. Elementos del derecho alimentario.....	30
2.2.2. Desarrollo de las instituciones procesales de la sentencia en estudio.....	31
2.2.2.1. El proceso de alimentos	31
2.2.2.1.1. Definición	31
2.2.2.1.2. Etapas del proceso	32
2.2.2.1.2.1. Etapa postulatoria	32
2.2.2.1.2.1.1. La demanda.....	32
2.2.2.1.2.1.2. Contestación a la demanda.....	33
2.2.2.1.2.2. Etapa probatoria	35
2.2.2.1.2.2.1. La prueba	35
2.2.2.1.2.2.1.1. Definición	36
2.2.2.1.2.2.1.2. El medio probatorio	36
2.2.2.1.2.2.1.3. Fuentes de prueba	37
2.2.2.1.2.2.1.4. Objeto de prueba.....	37
2.2.2.1.2.2.2. La Prueba como convicción.....	38
2.2.2.1.2.2.3. El objeto de la prueba	38
2.2.2.1.2.2.4. Carga de la Prueba	39
2.2.2.1.2.2.5. La valoración de la prueba.....	39
2.2.2.1.2.2.6. Las pruebas actuadas en el caso de análisis.....	40
2.2.2.1.2.2.6.1. Pruebas documentales.....	40
2.2.2.1.2.2.6.2. Declaración de parte	41
2.2.2.1.2.2.6.3. Declaración testimonial	42
2.2.2.1.2.2.6.4. Prueba pericial	42
2.2.2.1.2.3. La etapa decisoria o la sentencia.....	43
2.2.2.1.2.3.1. Definición de la Sentencia	43
2.2.2.1.2.3.2. Estructura de la Sentencia.....	44
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	45
2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	45
2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	46
2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto	47
2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación	47
2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	49

2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho	49
2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	50
2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	51
2.2.2.1.2.4. La etapa impugnatoria	53
2.2.2.1.2.4.1. Contenido de la sentencia de segunda instancia	56
2.3. MARCO CONCEPTUAL	58
III. METODOLOGIA	61
3.1. Tipo y nivel de la investigación	61
3.1.1. Tipo de investigación: La investigación es cualitativa	61
3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva.....	62
3.2. Diseño de investigación	64
3.3. Unidad de análisis	65
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	66
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	67
3.5.1. Del recojo de datos	68
3.5.2. Del plan de análisis de datos.....	68
3.5.2.1. La primera etapa	68
3.5.2.2. Segunda etapa	68
3.5.2.3. La tercera etapa.....	68
3.6. Consideraciones Éticas	69
3.7. Rigor Científico	70
IV. RESULTADOS	71
4.1. Resultados.....	71
Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de alimentos y filiación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00716-2013-0-2402-JP-FC-04; Distrito Judicial de Loreto – Punchana, 2018.	71
4.2. Análisis de los resultados.....	87
V. CONCLUSIONES	93
Bibliografía	100
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	2

ANEXO 2	6
ANEXO 3: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO.....	21
Anexo 4: Sentencia de Primera y segunda Instancia	22
ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y AFINES).....	37

No se encuentran elementos de tabla de ilustraciones.

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un concepto con dos acepciones: en primer lugar se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado y, en segundo lugar, implica el gobierno y administración de los tribunales (FIX ZAMUDIO, 1992). El fenómeno de la administración de justicia, está presente en todos los países del universo, con mayor énfasis a partir de la Revolución Francesa de 1789 todos los países libres y soberanos con el fin de mantener la convivencia de sus miembros la paz social en justicia implementaron permanentemente un poder judicial.

En la democracia de un Estado de Derecho, es importante la relación de la administración de justicia con la ciudadanía; la administración de justicia se debe entender como un servicio público, por ello, el ciudadano exige del Estado, que la respuesta de la justicia sea cual las de un servicio público: rápido, eficaz, jurídico y sobre todo que cumple su finalidad, que sea instrumento de participación ciudadano que busca su libertad y la igualdad en justicia. (GOMEZ, 1987)

Los servicios de administración de justicia, en los países subdesarrollados o en vías de desarrollo se encuentran sumergidos en una crisis, debido a varios factores,

siendo uno de ellos, la corrupción que corroe desde las más altas esferas del poder público, la falta de ética y prácticas morales de los magistrados ayudan a profundizar la deslegitimación ciudadana, la desaprobación masiva de la colectividad, en resumen cualquier cosa puede pasar en mano de los jueces.

Los jueces dejan de tomar importancia en los hechos o eventos en un caso concreto, solamente se concentra en el derecho y según sostiene (FULLER, 1967) la coherencia del derecho se destruyen de muchas maneras y por varias razones: por interpretación errónea de las disposiciones, falta de percepción a fondo del sistema jurídico, por corrupción, indiferencia, estupidez, la tendencia hacia el poder personal.

En los sistemas judiciales de latinoamericanos, el problema de la demora en la emisión de resolución final, la sobrecarga de expedientes generados por los propios magistrados al resolver equivocadamente generando nulidades, recursos impugnativos en casos muy comunes y sencilla, en procesos sumarísimos o en procesos urgentes o en procesos constitucionales que duran años; en casos complejos se multiplica la lentitud, generando un descontento de los justiciables y una deslegitimación de la sociedad civil, la desconfianza contra los magistrados, aumenta por la falta de predictibilidad y seguridad jurídica.

No le falta razón cuando (Rico & Salas, 2013) expresa sobre la administración de justicia en América Latina, sosteniendo que fue afectado por conflictos políticos y sociales de la región, luego de la conquista española, se instalaron las primeras audiencias, donde surge como requisito indispensable su formación jurídica el título de

abogado, se excluyó del cargo a los criollos y la práctica de la venta de cargos, una injusticia calamitosa para los oriundos, hasta que en 1596 se establecen tribunales de Inquisición en Lima y México, después de la independencia se inició la codificación inspirados en el Código Civil de Napoleón de 1804 y la influencia gravitante de la revolución Francesa en la separación de poderes del Estado; posteriormente en el siglo XX surgen los gobiernos de facto donde la administración de justicia estaba sometido al poder de turno, sin independencia destruyendo a los magistrados de las Cortes Supremas sino no era de su entorno.

En el Perú, desde la independencia no se ha podido superar la crisis en la administración de justicia, casi todos los presidentes de turno han expresado su intención de reformar el Poder Judicial; sin embargo, ninguno de ellos han logrado mejorar la imagen de éste poder del Estado; en los últimos años se viene implementando proyectos para mejorar la administración de justicia sin resultado por que la ciudadanía sigue percibiendo del mismo modo, aquí vale las palabras de (B. PASCAL s.) “cuando no se logra fortalecer la justicia, se termina justificando la guerra”, es decir, el descontento, las protestas y desconfianza de la administración de justicia continúan.

El acto jurídico procesal más importante dentro de un proceso judicial es la sentencia, aquí el magistrado, tiene la relativa libertad de aproximarse y la oportunidad de construir la justicia como un valor social importante; sin embargo, por una errónea interpretación de las disposiciones legales, errónea calificación de los hechos o falta de valoración de documentos o errónea apreciación de la realidad, la corrupción y el

soborno dejan en falencia a los justiciables en su derecho fundamental a la tutela jurídica efectiva. El juez aprovechando su condición de director del proceso, dirige, manipula, interpreta hechos y normas a su criterio, busca más la formalidad a ultranza desatendiéndose de los principios axiológicos del derecho y la justicia; como consecuencia existen decisiones alejadas a la realidad, construido a base de ficción legal erróneamente interpretado y artificialmente elaborado; produciendo fallos con contenidos incongruentes, ya sea como ultra petita, extra petita, cifra petita (CASACION 3114-2005) ¹ e infra petita; hechos que generan un descontento en los justiciables.

La crítica que surgen contra el Poder Judicial como un órgano del Estado y a los jueces como operadores directos son cuestionados directamente por la población, por la sociedad civil, evidenciándose en varias encuestas de opinión; es decir, una deslegitimación, descontento, protestas y severas críticas especialmente las decisiones judiciales. Se les atribuye cuestiones de corrupción masificada o generalizada de los magistrados, también se critica la forma de elegir y nombrar o designar a los jueces supernumerarios.

El Estado para mejorar los servicios y la imagen de la administración de justicia recomendados por USAID o DEVIDA se decide implementar al CERIAJUS, La Comisión Andina de Juristas y el Consejo Nacional de Magistratura; con el fin de

¹ Se aclara que en ésta Casación N° 3114-2005-Lima: Demandante Melba Iris Becerra Díaz; Demandados: José Lay Su y otros; ineficacia de Acto Jurídico. En este caso La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema se refiere como una de las incoherencias el CIFRA PETITA que consiste cuando el Juez omite total pronunciamiento sobre las pretensiones (postulatoria o impugnatoria) formuladas.

mejorar, los públicos cuestionamientos colectivos desde 2004 hasta la fecha, no se ha notado cambios importantes. Se aprecia que cada día más lento la solución de conflictos, cada día aumenta el descontento, la desconfianza en los jueces.

En el año 2008, se elaboró el Proyecto de mejoramiento de los servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de elaboración de sentencias judiciales y otros. (Gobierno Nacional Del Perú). Se nota un mejoramiento sobre la estructura externa de la sentencia, sin embargo, el contenido depende de muchos factores como la práctica de conductas éticas y morales; el contenido refleja a la ciudadanía la inseguridad jurídica.

Por su parte la Academia Nacional de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por (LEON PASTOR, 2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones judiciales; sin embargo, no se nota la mejora de la percepción de los ciudadanos ante los magistrados.

De la mirada los resultados de la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de corrupción en el Perú 2012, ejecutado por IPSOS Apoyo, Opinión y Mercado S.A, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dicha institución?, las respuestas fueron en la costa Norte 32%, en la costa Sur 33%; en Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%, en la Sierra Central 33% y en la Sierra Sur 27%. En la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dicha institución?, la respuesta en el mismo orden fue

51%, 53%; 59%; 41%; 40% y 43%. De lo que infiere que la corrupción distingue género y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROETICA, 2013)

Tratando nuestro sistema judicial peruana (Franciskovic, 2014) (s.f) señala “... nuestra judicatura es cuestionada por su poca identidad profesional, vale decir, por una ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional” en otro pasaje sostiene “... Sin que el juez pueda a raja tabla, emitir una sentencia razonando por razonar, o lo que es lo mismo sin razonar”. Son artículos que aisladamente tratan sobre el problema de la calidad de las sentencias judiciales.

En el ámbito local, la percepción es la misma, en las evaluaciones realizadas por el Colegio de Abogados de Ucayali, reflejan que los jueces la mayoría son desaprobados; por otro lado en los medios de comunicación local existen quejas que se hacen públicas, las quejas materializadas en Control Interno de la Magistratura que tiene un procedimiento engorroso, lejos de facilitar al justiciable, desalienta con tramites complejos y tediosos. Bien por cansancio o por olvido vence el quejado y el quejoso solamente se queda con el descontento.

Se ha escogido el expediente N° 00716-2013-0-1903-JP-FC-04, tramitado en el Juzgado de Paz de Panchana, perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Loreto, sobre un proceso de pensión de alimentos de una menor; la demanda se inicia el 03 de mayo del 2013 con la interposición de la demanda, tramitándose en un proceso especial, es decir, más rápido, se emite la sentencia de primera instancia el 01 de agosto de dos mil

catorce, la misma al ser apelada emitiéndose la sentencia de segunda instancia el 20 de noviembre del 2014; es decir, a un año y 6 meses y 17 días.

En base a las descripciones de la problemática que la sociedad civil expresa deriva la siguiente interrogante.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos y filiación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00716-2013-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto -Punchana, 2018?

Respecto de la sentencia de primera instancia.

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Seguidamente se formula el objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos y filiación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00716-2013-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto -Punchana, 2018.

A. Respecto de la sentencia de primera instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación nace de la observación del fenómeno jurídico sobre la administración de justicia a nivel del Distrito Judicial de Ucayali. Si bien es un servicio que otorga el Estado, sin embargo, sus miembros están acusados por la población civil de corrupción que comprende a todos los géneros que laboran en dicho sector. La corrupción se manifiesta de muchas formas, mediante retardos irrazonables, resoluciones incoherentes, falta de respeto a los derechos fundamentales, distorsión del aspecto fáctico, desobediencia a los principios generales o especiales del derecho, etc.

La presente investigación abordará en forma directa la problemática en la calidad de las sentencias judiciales tanto de primera instancia como de segunda instancia y se orienta a portar criterios para mejorar la calidad de las decisiones judiciales a fin de que tenga sustento teóricos sólidos y sustentos normativos que absorben los hechos en su real dimensión.

La importancia del presente estudio, estriba en que los resultados que se obtengan, respuestas calaras y precisas según los objetivos planteados, que permitirán descubrir

los factores estelares que originan la debilidad argumentativa y descubrirá las razones de la falta de convencimiento social del contenido de las resoluciones especialmente las sentencias. También será de importancia para los estudiantes de derecho, abogados, a los servidores del Estado como magistrados y público interesado.

La investigación postulada considero que es viable, para lograr optimizar los resultados que se pretenden, la delimitación tempore espacial se ajusta a las posibilidades del tesista, al tener domicilio y centro de trabajo en la Región de Ucayali con la posibilidad de realizar la investigación in situ y dedicarle cuatro horas semanales a la labor de redacción de la tesis, permitirá arribar a un buen puerto.

Se tratará de superar las limitaciones que se presenten como la carencia de bibliografía especializada y actualizada en las bibliotecas de la localidad, una forma ideal de solucionar el desabastecimiento de bibliografía, es precisamente mediante la investigación en temas que permitan que la literatura jurídica de nuestro medio se vea enriquecida con el desarrollo de temas que no han sido profundizados y cuyo contenido tenga bases sólidas y globales como el que se pretende realizar con esta investigación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En nuestro país no hemos encontrado un estudio sobre las sentencias judiciales; en cambio, desde la política del Estado Central, se abordó mediante la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER; sin embargo, con la metodología a nivel de investigación científica no se ha abordado el tema, por ello estamos en el terreno exploratorio.

Gonzáles, (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que

desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

(Sarango, 2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al

amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y

obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Guatemalteco Mazariegos Herrera (2008) trató sobre vicios en la sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron:

“a) el contenido de las resoluciones definitivas ... deben cumplir con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial: i) El error iniudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o la asigno un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El erro inprocedendo, motivo de forma o defecto de procedimiento ...; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

(Pasara, 2013) investigó Cómo sentencias los jueces del D.F en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a) ...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas, ...; b) por sobre todo en el caso de las sentencia del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de otra importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendiente a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la

decisión, ...específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables; c)... el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, éste desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inició el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, que en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a si se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomado es que las decisiones en materia penal en DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, esta satisfacen tales expectativas...; f) el diseño de mecanismos transparentes que permiten

evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país...”

2.2. MARCO TEORICO

2.2.1. Desarrollo de las instituciones sustantivas de la sentencia en estudio

2.2.1.1. La filiación y el derecho de familia

a) **Definición** de la filiación: es un acto mediante la cual se determina la relación de vínculo de padre a hijo, según Hinoztroza correctamente sería la denominación relación paterna filia desde la óptica del hijo, mientras desde la óptica del padre sería paternidad o maternidad. En las leyes se distingue la filiación extramatrimonial y matrimonial.

La filiación extramatrimonial surge de una relación fuera del matrimonio no es automático, por lo que es necesario un acto de voluntad solemne e irrevocable o la declaración judicial (art.402 del CC); mientras que la matrimonial, cuando los hijos nacen dentro del matrimonio, se presume que es del esposo, cuya presunción es iuris tantum (art. 361 del CC), en otras palabras la filiación sería automático

b) Casos de la declaración judicial: Cuando exista escrito indubitable del padre que la admita, cuando el hijo se halle un año antes de la demanda, cuando el presunto progenitor haya vivido en concubinato, en casos de violación, rapto, retención violenta de la mujer cuando la época cohechada con el nacimiento; por seducción con promesa de matrimonio; cuando se acredita mediante prueba de ADN.

No procede al hijo de una mujer casada cuando el esposo no ha negado la paternidad; el juez puede desestimar solamente cuando se acredite con prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza.

c) La **muestra**: En caso que el padre biológico ha fallecido la prueba de ADN se puede realizar al padre, madre u otros hijos de aquel; el obligado a asumir la prueba de ADN es el padre, en caso que el demandado no asume para la audiencia única, el juez puede reprogramar en diez días, si continua con esta omisión el juzgado declarará su paternidad.

d) **Requisitos**: la demandante esta exonerado de tasas judiciales, no se requiera la firma del abogado, se puede presentar con la única firma del demandante

2.2.1.1.1. Etimología y concepto de familia

a) **Etimología de la palabra familia**. La palabra familia procede de lengua sanscrito idioma de la lengua indo europea, similar al latín y el griego en Europa; el vocablo viene de la palabra *dhá* que significa asentar y de *dhaman* que significa asiento morada, designando a la casa doméstica.

La raíz de la palabra familia no es unánime, porque otros refieren que la familia viene del vocablo *vama* que significa hogar o habitación comprendiendo a todos los sujetos que comparten un mismo techo y otros refieren que viene de la palabra *fame* que significa hambre como referencia que en la familia es donde se satisface esta necesidad fundamental.

(Cormina, 1984) Sostiene que proviene la voz “familia” de la raíz latina famulus que a su vez proviene de famel que refieren a los sirvientes y esclavos, considerándose con éste término a todos los que viven con el señor de la casa. (p.846)

b) Concepto de la familia. Santo Tomas de Aquino sostiene que la familia es el núcleo primario y fundamental de la sociedad, presentando a la familia como una sociedad natural, fundamental y espontaneo.

Rousseau, 1986 sostuvo que la familia es más antigua de la sociedad y la única que surge espontáneamente por motivos naturales, agregamos su contenido se da por voluntad de sus miembros de seguir unidos.

La familia es una institución de seres humano que surge como producto de la organización de la sociedad, en la fase superior a las hordas primitivas, que dé a pocos, se fue constituyendo por diferentes motivos, las mismas que perduran hasta la actualidad.

c) Filiación: Se entiende por filiación la relación parental entre el padre y el hijo, o una relación de paterno filial, desde el hijo se denomina filiación y desde los progenitores seria reconocimiento de paternidad.

2.2.1.1.2. Naturaleza jurídica de la familia

La familia es una institución natural reconocido por las normas jurídicas como una persona jurídica con deberes y obligaciones, entre sus miembros, es la célula básica de la sociedad, porque es donde se forman a las personas con valores y principios.

Existen diversas teorías sobre la naturaleza jurídica de la familia, entre las más aceptadas son las siguientes: aquellas que consideran a la familia como una persona jurídica; otros autores sostienen o vislumbran con un organismo público, similar al Estado pero en diminuto, porque cada integrante tiene responsabilidades y está subordinado a una autoridad el jefe de familia; no faltan, los que consideran que es una institución social y, aquellos que consideran que la familia es sujeto de derecho porque tienen una categoría especial y gozan de una capacidad jurídica con sus correspondientes derechos y obligaciones.

2.2.1.1.3. Características de la familia

La familia está caracterizado por:

a) **Universalidad.** Por tener una estructura natural, la familia trasciendo los momentos y las épocas muy antiguas y se proyecta como un instituto social y universal en la actualidad.

b) **Plataforma afectiva.** Porque son los sentimientos humanos entre sus miembros como la comprensión, el amor, entrega sacrificio, son las bases en la que reposa la familia.

c) **Influencia favorativa.** En la familia se transmiten malas costumbres o buenos valores, buenos costumbres, creencias, formas de enfrentar la vida, es decir; es un centro cultural por excelencia.

d) **Importancia social.** Gracias a la familia tenemos una organización social, quienes la integran, respetando y ejerciendo valores, llevan una vida social como

ciudadano. Se dice que en la familia tenemos hijos, mientras que en la sociedad ciudadanos. Es por ello la célula básica de la sociedad

e) **Comunidad natural.** El hombre instintivamente de manera espontánea, sin mediar reflexión alguna, se integra, crece y desarrolla en una familia.

f) **Relación jurídica.** La familia es una institución que surge de la propia vida, de las relaciones de los devenires humanos, el derecho no la influencia, solo la norma aunque con poca eficacia.

2.2.1.1.4. Clases de familia

Según Brenice Días existen diversidad de familias, modelos de familia, de los cuales se sintetizar en las siguientes: la familia general, la familia matrimonial, familia anaparental, la familia paralela, la familia geriátrica, la familia reducida, la familia extramatrimonial, la familia pluriparental, la familia eudemonista, la familia solteros, la familia intermedia, la familia monoparental, la familia homoafectiva, la familia sociafectiva y la familia comunitaria.

Los tipos de familia según otras clasificaciones tenemos:

Familia nuclear es aquella que está formada por padre, madre e hijos ya sean unidos por matrimonio o unión de hecho, en este punto se puede añadir a la familia compuesta se caracteriza por ser una familia nuclear más las personas que poseen vínculos sanguíneos con solo uno de los miembros de la pareja.

Familia extendida es aquella que reconoce a los demás miembros de la familia como: tíos, abuelos, primos.

Familia monoparental es aquella que está formada por uno de los dos progenitores: padre o madre. Como consecuencia de: muerte, divorcio, abandono o, por decisión propia de la mujer de tener hijo de manera independiente.

Familia homoparental es aquella que se componen de una pareja de homosexual, bien sea lesbianas o gays.

Familia poligamia se caracteriza por la pluralidad simultánea de esposos o esposas. A su vez, presenta dos variantes: la del matrimonio basado en la poliginia (unión del hombre con más de una mujer) o poliandria (unión de la mujer con varios hombres).

Familia monogamia es la unión de un hombre con sola una mujer. (Familia, s.f)

2.2.1.1.5. Regulación jurídica de la familia

La familia es una institución reconocida y protegida por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Reconocida por la Constitución Política del Estado de 1993
- b) Esta reconocido por los tratados internacionales
- c) Se encuentra establecido en el Código Civil del Perú de 1984
- d) Se encuentra regulado en el Código de Niños y Adolescentes

- e) Se encuentra establecida mediante Ley de Protección frente a la violencia familiar.
- f) Se regula mediante Ley de política nacional de población
- g) Se regula mediante Ley de fortalecimiento de la familia
- h) Las conductas que deslindan con el delito se encuentra establecida en el Código Penal

2.2.1.1.6. Vinculo jurídico familiar

2.2.1.1.6.1. Definición de la familia

Es aquella relación jurídica de carácter intersubjetivo compartida entre los integrantes de una familia de una familia que genera el establecimiento de los denominados derechos subjetivos familiares.

La familia es la unión de seres humanos vinculados por razones de matrimonio de parentesco y por adopción; es considerada como una institución natural y universal porque en todas las culturas se ha instituido la familia bajo diversos modelos; en la actualidad la familia ha sufrido modificaciones en su estructura.

Desde el punto de vista sociológica, la familia es la convivencia del padre, la madre y los hijos; jurídicamente la familia es el vínculo de parentesco por afinidad que surge por matrimonio, por consanguinidad y civil que es la adopción.

2.2.1.1.6.2. Derecho y Deberes

(Codigo Civil de Niños y Adolescentes, 2016) Todo derecho está acompañado de una obligación; en el derecho de familia más son las obligaciones que derechos tales como los alimentos que deben los hermanos, abuelos, parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables a pesar de la existencia física y legal de los padres; además, inclusive el deber alimentario recae a los terceros indicados tales como lo señala en Art. 93 . (pág. 732).

El Código Civil establece que “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según sus situación y posibilidades (...)” (Art.235)

2.2.1.1.6.3. Tipos de vínculo jurídico familiar

Teóricamente la relación jurídica familiar se clasifica en: personales, matrimoniales, paterno filiales y parentelas y según la tipología establecido en el Código Civil se tiene los siguientes tipos:

1. **Vínculo jurídico matrimonial.** Se configura entre aquellas personas que celebraron el acto jurídico matrimonial.
2. **Vínculos personales.** Entre marido y mujer no existe un vínculo de parentesco sino de común unión de voluntaria unidad de vida, como realización y proyecto, que materializa un aspecto de la existencia de la persona, afectiva y sexual.

3. **Vínculos patrimoniales.** Es la consecuencia del trabajo de cada cónyuge o de la pareja en sí, de lo que deriva el régimen de separación de patrimonio, la comunidad de bienes, la administración de bienes comunes, la participación de las ganancias, la adquisición de derechos sobre bienes adquiridos a título gratuito, la sociabilidad de los frutos de esos últimos, la carga familia, la liquidación del régimen patrimonial, entre otros.
4. **Vínculo de parentesco por afinidad.** Es la relación generada entre cada cónyuge con los parientes consanguíneos del otro y viceversa. Estos vínculos persisten para determinadas circunstancias, aun cuando se ha disuelto el matrimonio, nos referimos a la línea recta en todos los casos y al segundo grado en línea colateral en determinada situación.
5. **Vínculo jurídico con vivencial.** Son aquellas relaciones conyugales sin haber formalizado su estado de marido y mujer la ley lo reconoce un reconocimiento y una protección.

2.2.1.2. Los alimentos en la familia

2.2.1.2.1. Etimología y concepto

- a) **Etimología.** El término alimento proviene de la voz latina *aminetum o av alere* que significa nutrir alimentar.
- b) **Concepto.** Es la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan tanto en el aspecto material como comida, vestido, alimentación y el

aspecto espiritual tales como educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético moral e intelectual de la persona humana.

El Art. 472 del Código Civil Peruano establece los siguientes: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido, asistencia médica, según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también su educación, instrucción, y capacitación para el trabajo”

El Código de Niños y Adolescentes en su Art. 92 dispone que: “se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente. También, se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto”

(Reyes, s.f) Señala claramente sobre acuerdos internacionales sobre derecho alimentario:

En la Declaración de los Derechos Humanos, suscrita y proclamada en París el año 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución N° 217 A, y aprobada en el Perú por Resolución Legislativa N° 13282 del 15 de diciembre de 1959, establece en su artículo 3°: «todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona». El artículo 25°, inciso 1: «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros

casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.» (...)

Según Trabucchi citado por (Hinostroza, 2012, p. 795) se define como alimentos: “...la expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común, y comprende, además de la alimentación, cuando es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc”

Otros autores lo definen en forma muy sencilla como (Falcón, 1978) expresa señalando que “los alimentos consisten en una ayuda, una asistencia, a una persona incapaz de proveer sola al propio sostenimiento...”

2.2.1.2.2. Fuentes del derecho alimentario

Las fuentes del derecho alimentario esencialmente provienen de dos fuentes principales que son las siguientes:

- a) La ley.- establece sobre la obligación alimentaria, tal es así, que el Art. 475 del Código Civil dispone que la obligación alimentaria se atribuye entre personas por razones de parentesco o matrimonio inclusive a los ex cónyuges en caso de indigencia y extrema necesidad tal como lo establece el Art. 350 del mismo cuerpo normativo.
- b) La voluntad testamentaria.- consiste en que sin estar obligado por ley las personas se imponen alimentos por pacto o disposición testamentaria, basándose en fundamento ético, tal es así, la renta vitalicia establecida en el Art.

1923 del Código Civil o como el supuesto delegado de alimentos en el Art. 766 del mismo cuerpo normativo.

El fundamento de la obligación alimentaria según (Torres, 1988, p. 27), consiste en:

Una obligación alimentaria entre parientes que también alcanza a los cónyuges, dentro del deber recíproco de auxiliares mutuamente, e igualmente a los ex cónyuges en las circunstancias de ley, tiene su génesis en el derecho natural. Lazos indisolubles de amor, afecto, respeto y otros valores espirituales análogos, y de índole eminentemente moral, justifica el reconocimiento del derecho alimentista a recibir alimentos de su alimentante...”

2.2.1.2.3. Clasificación del derecho alimentario

El derecho alimentario se clasifica en el siguiente orden:

- a) Por su origen, pueden ser: i) voluntarios, cuando se constituye por la voluntad intervivos o mortis causa; ii) legales, es cuando se derivan de la ley; iii) resarcitorios, se trata de indemnización a la víctima de un acto ilícito, por ejemplo el conviviente en caso de produzca la extinción por decisión unilateral (Art. 326 del C.C).
- b) Por su amplitud, son: i) necesarios, los denominados naturales, indispensables o estrictos, al respecto la ley general de salud indica que toda persona tiene derecho a recibir una alimento sano y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas y el código civil en su Art. 473 segundo párrafo en caso de indignidad o desheredación y el Art. 485 y 350 cuando el estado es de necesidad por su propia existencia; ii) congruos, son alimentos necesarios en caso de indignidad, desheredación o por

incapacidad física y mental, por su propia inmoralidad establecida en el Art. 472 , 473 y 495 del Código civil

- c) Por su forma, pueden ser: i) temporales sucede cuando se le otorga los gastos de embarazo que dura hasta la etapa del post parto Art. 92 CNA;
- ii) provisionalidad que consiste en alimentos por emergencia hasta que se señale en forma mensual adelantada la pensión definitiva; iii) definitivos, constituye cuando deja de ser provisional y pasa a ser fija, concluyente y periódico hasta que cumpla la mayoría de edad

2.2.1.2.4. Característica del derecho alimentario

El derecho alimentario según Hinostroza, 2012, p. 804 a 806) tiene las siguientes características:

- a) Es personalísimo: del alimentista y el alimentante, no pueden ser transmisibles
- b) Es intrasmisible: no puede transferirse, no se puede gravar con medidas cautelares, por ninguna calase de deuda.
- c) Es circunstancial y variables
- d) Es reciproco
- e) No es compensable
- f) No es susceptible de transacción
- g) Es imprescriptible

2.2.1.2.5. Características de la obligación alimentaria

Las características de la obligación alimentaria son las siguientes:

- a) Es personalísimo
- b) Es variable
- c) Es recíproca
- d) Es intrasmisible
- e) Es irrenunciable
- f) Es incompensable
- g) Es extingible
- h) Es divisible y mancomunada

2.2.1.2.6. Elementos del derecho alimentario

Los elementos del derecho alimentario son las siguientes:

- a) Elemento personal, que componen el alimentista, que pueden ser el cónyuge, los descendientes y ascendientes y los hermanos (Art. 474 del C.C.)
- b) Alimentante, es la persona obligada al pago de alimentos, llamado también alimentante, alimentador, obligado, deudor alimentario, etc.
- c) Elemento material, consiste en la cuota, renta, pago, pensión alimenticia, es decir se trata de una deuda de valor, según lo señala

2.2.2. Desarrollo de las instituciones procesales de la sentencia en estudio

2.2.2.1. El proceso de alimentos

El proceso de alimentos anteriormente se tramitaba en el proceso sumarísimo, la misma que no dio resultados por la excesiva demora de los magistrados; por lo que buscando mayor celeridad se ha modificado a un proceso único según lo establecido en el C.P.C del Perú, tiene las características de un proceso civil.

Según expresa Hinostroza (2012, p. 864) sobre la presentación de la demanda:

Conforme al artículo 164 del Código de los Niños y Adolescentes, la demanda de alimentos, se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en el Artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso del abogado para los casos de alimento. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del citado Código Procesal Civil.

2.2.2.1.1. Definición

El Proceso de alimentos consiste en un conjunto dialectico de actos jurídicos procesales, realizados en el órgano jurisdiccional, entre el sujeto activos como demandante que inicia el proceso y demandado como sujeto pasivo, dentro de una relación jurídica procesal, con la finalidad de resolver el conflicto de intereses de naturaleza alimentaria o solucionar la incertidumbre con relevancia jurídica y asegurar la paz social en justicia.

2.2.2.1.2. Etapas del proceso

Teóricamente las etapas del proceso civil, como tal de alimentos, son la etapa postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria y ejecutiva

2.2.2.1.2.1. Etapa postulatoria

Es aquella en que el demandante y el demandado presentan al órgano jurisdiccional las pretensiones para persuadir y presentar pruebas durante el proceso, el demandante pretenderá el amparo de su pretensión y el demandado buscará su rechazo a través de la defensa. Concretamente en esta etapa se realiza los siguientes actos procesales. Específicamente en ésta etapa las partes proponen sus pretensiones y defensas, cumplen con los requisitos para la validez procesal, el juez sanea el proceso declarando una relación jurídica válida y finalmente precisa los puntos controvertidos, actúa las pruebas y emite sentencia.

2.2.2.1.2.1.1. La demanda

La demanda en caso en estudio, se solicita la filiación extramatrimonial y alimentos a favor de la menor de iniciales de iniciales A.A.G.C. (Exp.00716-2013-0-2402-JP-FC-04)

Es el medio mediante la cual se transforma de una pretensión material a una pretensión procesal. Es la expresión concreta de la pretensión, la misma que se realiza mediante un acto jurídico llamado demanda de alimentos, que es una declaración de

voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifiesta su exigencia al demandado de cumplir con su obligación alimentaria.

2.2.2.1.2.1.2. Contestación a la demanda

El demandado contesta la demanda formulando posición respecto a la filiación sosteniendo que una sola vez tuvo un encuentro y que luego nunca lo volvió ver, por ello no tiene certeza si es su hija o no; respecto a extremo de la demanda debe estar supeditada al resultado (Exp.00716-2013-0-2402-JP-FC-04)

En la doctrina la contestación de la demanda se expresa mediante el derecho a la defensa, que asegura una relación jurídica procesal, literalmente no existe proceso, si identificamos existencia con validez, en aquel procedimiento donde no se haya podido ejercitar el derecho a la defensa. Basta con concederle real y legalmente al demandado la oportunidad de apersonarse al proceso, de contestar probar, alegar, impugnar y todo el trámite y se manifiesta de tres formas distintas:

- a) **Defensa de fondo.**- Es la respuesta u oposición a la pretensión del demandante; con una verbigracia se puede explicar mejor si la pretensión exige el pago de una deuda, se contesta diciendo que la referida deuda ya se pagó; este tipo de afirmación es una típica defensa de fondo.
- b) **Defensa previa.**- no se ataca el fondo de la pretensión solo se dilata el proceso y su eficacia, a veces inclusive de manera definitiva es decir es un pedido para que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo.

- c) **Defensa de forma.**- consiste en el cuestionamiento de parte del demandado la relación jurídica procesal o de la posibilidad de expedirse un pronunciamiento valido sobre el fondo por defecto u omisión en un presupuesto procesal o en una condición de la acción.

Presupuestos procesales

Son los requisitos procesales para la existencia de una relación jurídica procesal valida; los presupuestos procesales son, la competencia, la capacidad procesal y los requisitos de la demanda.

En la doctrina se acepta que las condiciones de la acción son tres: la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar: i) la voluntad de la ley significa que la demanda tenga sustento de derecho, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico; ii) interés para obrar consiste en que el demandante previamente debe realizar una serie de actos para satisfacer su pretensión antes de iniciar el proceso, como invocar, requerir, exigir apremiar y cuando ha agotado todos estos medios y no ha logrado satisfacer su pretensión material y al no tener otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional iniciara la demanda:

Saneamiento Procesal

Es la declaración judicial previa al inicio de la etapa probatoria en la que el Juez luego de revisado los actuados en la etapa postulatoria, decidirá la existencia de una relación jurídica válida o en su defecto precisará el defecto procesal concediéndole un

plazo al interesado para que sane la relación jurídica. Una vez saneado el proceso desaparece toda la discusión del tema en el proceso.

E. Fijación de los puntos controvertidos. Es se fija los puntos en litigio, respecto de los cuales las partes van a contender.

2.2.2.1.2.2. Etapa probatoria

La demanda y la contestación usualmente se basan en hechos o manifestaciones de las partes ocurridos en el pasado, lo que requieren ser acreditados, ese conjunto de actividades con la finalidad de convencer al Juez que los hechos han ocurrido tal y cual han descrito en la demanda. En el proceso de alimentos se acredita el entroncamiento familiar, la necesidad del alimentista y se puede resolver en una audiencia única.

2.2.2.1.2.2.1. La prueba

Es la acción y el efecto de probar, con la finalidad de demostrar al Juez la certeza de un hecho o la verdad real de una afirmación. La prueba civil es, la comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las afirmaciones del demandante y el demandado en el proceso judicial.

En caso del caso en estudio tanto el demandado y el demandante en sus respectivas solicitudes presentaron pruebas documentales, tales como partidas de nacimiento de los menores alimentistas, recibos, comprobantes; asimismo, se solicita actuar la prueba de ADN como prueba pericial (Exp.00716-2013-0-2402-JP-FC-04).

2.2.2.1.2.2.1.1. Definición

Según lo sostiene Vishinki citado por (Artebaro, 1953) “las pruebas son hechos y su valor probatorio no depende de ellos mismos, sino de cómo son percibidos” (P.430), lo que lo aprecia son los jueces al momento de valorar los medios probatorios.

Armenta (2004) expresa lo siguiente: “la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquél adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos” (p.179)

(Taruffo, 2009) Sostienen sobre la prueba en los siguientes términos:

La prueba es el instrumento que utiliza las partes, para demostrarla veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la veracidad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre.

2.2.2.1.2.2.1.2. El medio probatorio

Para (Claria, 1968, p. 52)⁸ cuando se trata de medios de prueba lo define como:

Los medios de prueba constituyen el eje de la actividad probatoria, son complejas estructuras procesales que la ley prevé y regula como actos sucesivos y procedimientos idóneos para ubicar dentro del proceso los elementos de prueba mediante cuya valoración se obtendrá el conocimiento del objeto a probar.

La pruebas son “... los medios de prueba con categorías jurídicas abstractas sometidas a reglas diferentes de admisibilidad...” Figueroa, (1981, p. 79)

2.2.2.1.2.2.1.3. Fuentes de prueba

Los fuentes de prueba según lo señala Carnelutti (s.f) se refiere “...al hecho del cual se sirve (el juez) para deducir la propia verdad. (p.70-71); mientras que para Sentis (1979,p. 16 “... todas las pruebas son preexistentes como fuentes, y se constituyen en el proceso utilizando medios, con independencia de que se hayan pre constituido o no como tales fuentes de prueba ...”

2.2.2.1.2.2.1.4. Objeto de prueba

Según Gelsi citado por Hinostroza (2012, p. 31) en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es –pues ya se efectuó–pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto importan para el sistema jurídico”

El jurista Silva (1991) refiere que una vez presentado el hecho al juez “...surge la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, base generatriz de la sentencia” (p.676)

Se aprecia que existe una controversia jurídica sobre si el objeto de la prueba son los hechos o las afirmaciones de las partes; en la realidad el determinante sería los hechos

fácticos de relevancia jurídica, mientras que las afirmaciones pueden ser falsas o verdaderas.

Las presunciones legales son proposiciones normativas referida o dirigida la certeza de los hechos, si no admite prueba en contrario se dice que la presunción legal es absoluta conocido como *jure et de jure* o presunción relativa *juris tantum*. (Hinostraza, 2012. P. 55)

2.2.2.1.2.2.2. La Prueba como convicción

Desde el punto de vista del demandante y demandado, la prueba es una forma de crear la convicción, la certeza, convencer al Juez; la prueba civil se asemeja a la operación matemática, es decir, es una operación de verificación de la exactitud de las afirmaciones o el error de otras operaciones anteriores.

2.2.2.1.2.2.3. El objeto de la prueba

(CARNELUTTI S.f) sostiene que el objeto de prueba son “las afirmaciones que las partes efectúan en el proceso respecto de los hechos”. En abstracto, fuera del proceso el objeto de prueba son los hechos; sin embargo, dentro de un proceso concreto, la prueba se refiere a las afirmaciones de las partes –demandante y demandado- relativamente derecho como objeto de prueba, únicamente se prueba el derecho cuando se trata de costumbre o el derecho extranjero, o de leyes derogadas; el derecho interno vigente no se prueba por que es obligación del Juez conocerla.

Hechos que no requieren probanza: i) los hechos consentidos por las partes, es decir, hechos no controvertidos; ii) los hechos evidentes - científicos; iii) Los hechos notorios-forma parte de la cultura normal del círculo social; iv) los hechos presumidos; y, v) los hechos negativos.

2.2.2.1.2.2.4. Carga de la Prueba

a) Concepto de Carga de la Prueba.- Empezamos formulando una pregunta ¿quién prueba? El demandante, el demandado o el juez, el concepto han ido cambiando, en la actualidad la carga de la prueba le corresponde a las partes, a fin de demostrar sus afirmaciones.

Según lo expresa Coviello (1938) “...la prueba constituye una necesidad práctica, o, como más comúnmente se dice, una carga ...” p.563); mientras que la ley adjetiva establece “...la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (art.196 del CPC)

b) La Carga de la Prueba como Imposición y como Sanción.- Es una conducta impuesta a las partes procesales, para que acrediten la verdad de los hechos afirmados; es imperativo del propio litigante, para no correr el riesgo de perder el proceso.

2.2.2.1.2.2.5. La valoración de la prueba

Para valorar las pruebas hay que preguntarse ¿cuál será la eficiencia de los medios probatorios actuados en el proceso?; es decir, cómo gravita y qué influencia ejercen los diversos medios de prueba, cuál es el peso de cada uno de ellos, etc.

La valoración de la prueba están sometidas a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia; las garantías están constituidos por las máximas de la experiencia, las presunciones y otras enunciados generales. El juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad.

El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso; debe usar el método analítico. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenido por medio de un argumento de inducción. Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común.

La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rige el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios: i) principio de identidad, adoptar decisiones similares en vasos semejantes mediante el razonamiento; 2) Principio de contradicción, no se puede negar o afirmar al mismo tiempo una misma cosa; iii) principio de razón suficiente, si las premisas son válidas para llegar a una conclusión; y, iv) el principio del tercero excluido, si hay una que niega y el otro afirma, se le da la razón una de ella y no hay una tercera posibilidad u otra falsa.

2.2.2.1.2.2.6. Las pruebas actuadas en el caso de análisis

2.2.2.1.2.2.6.1. Pruebas documentales

a) **Definición.**- “El documento deriva de la voz latín “docere” que significa dar a conocer; por documento se entiende cualquier objeto que dé conocer un hecho

determinado” Según lo expresa Serra citado por Hinostroza (2012, p. 201) “entendemos por prueba documental la aportación al proceso de un objeto material, en el que aparece representada una manifestación humana en torno a un hecho presente de interés para el proceso”

Para Palacios (1977) es “... todo objeto susceptible de representar una manifestación de pensamiento, con prescindencia de la forma en que esta representación se exterioriza” (p.417)

- a. Regulación. Se encuentra legislado en los artículos 233 a 261 del Código Procesal Civil.
- b. Clases de documentos. Se clasifica en público y privado; i) Es público por que cumple determinadas formalidades y en razón de que es firmado por un funcionario o servidor público competente.
- c. Documentos actuados: en el proceso en análisis se han actuado los siguientes documentos, su partida de nacimiento de la menor, como única prueba admitida y actuada (Exp.N°00716-2013-0-1903-JP-FC-04).

2.2.2.1.2.2.6.2. Declaración de parte

Según la legislación nacional “Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posesiones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado” (Art.213 del CPC)

a). Definición.- Es el acto jurídico procesal que viene a ser un medio probatorio directo, personal, histórico y de representación.

b) Regulación. Artículos 213 a 221 del Código Procesal Civil. Las partes están en la capacidad de pedirse recíprocamente su declaración, para el efecto se acompañara en la demanda un pliego de preguntas en un sobre cerrado. En caso de autos no se realizó la declaración de la demandada. (Exp.N°00716-2013-0-1903-JP-FC-04)

2.2.2.1.2.2.6.3. Declaración testimonial

a Definición. Es el acto procesal mediante el cual una persona ajeno a las partes brinda información ante el órgano jurisdiccional acerca de lo que ha percibido, fijado, conservado mentalmente, la evoca frente al juez en su declaración

b Regulación. Se encuentra establecido en los artículos 222 a 232 del C.P.C.; en caso de análisis no se han actuado ninguna prueba testimonial, porque esencialmente se han sustentado en prueba documental y pericial.

2.2.2.1.2.2.6.4. Prueba pericial

a) Definición: Según Devis (1984) "... es un medio de prueba procesal e histórico, pero esto no excluye que el perito sea un valioso auxiliar del juez para el correcto conocimiento de los hechos..." (p.123); por su parte Serra (2009) sostiene como "... el conjunto de conocimientos técnicos especializado proporcionados al juez por los peritos poseedores de dichos conocimientos, para facilitar la apreciación y valoración probatoria de conocimientos de carácter técnico que exceden los conocimientos genéricos del juez" (p.496)

b) **Base legal:** En el código adjetivo se encuentra establecida en los artículos 262 a 271 del Código Procesal Civil, donde se encuentran estipulados sobre la procedencia, los requisitos, perito de parte, observaciones, concurrencias, nombramiento de peritos, aceptación del cargo, daños y perjuicios y los honorarios.

c) Prueba actuada en el proceso: Se actuó la prueba de ADN, como una prueba determinante para decidir sobre la filiación y consecuentemente la pensión de alimentos (Exp.N°00716-2013-0-1903-JP-FC-04)

2.2.2.1.2.3. La etapa decisoria o la sentencia

Concluido la etapa probatoria el Juez se encuentra en condiciones y aptitud de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto.

2.2.2.1.2.3.1. Definición de la Sentencia

“Es el acto jurídico que se resuelve hetrocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (ALFARO)(s.f). La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los proceso como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales, etc.

2.2.2.1.2.3.2. Estructura de la Sentencia

Contenido de la sentencia de primera instancia.

Parte Expositiva de la sentencia.

- a) Encabezamiento
- b) Asunto
- c) Objeto del proceso
 - Está conformado por:
 - i) Pedido del demandante
 - ii) Calificación jurídica
 - iii) Pretensión
- d) Postura de la demandante

Parte considerativa.

- a) Valoración probatoria.
 - i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.
 - ii) Valoración de acuerdo a la lógica.
 - iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos
 - iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.
- b) Juicio jurídico

c) Aplicación del Principio de Motivación.

Orden que consiste en que la sentencia debe ser comunicativo, ordenando en su texto.

Fortaleza que los argumentos sean convincentes, creíbles y verificables.

Razonabilidad las decisiones deben ser razonables y proporcionales, no extralimitarse.

Coherencia debe tener relación entre la parte expositiva, considerativa y resolutive, sus argumentos deben ser lógicos.

Motivación Expresa, las motivaciones tácitas o por remisión deben ser prohibidos, debe ser expresa categórica.

Motivación Clara, sus textos deben ser entendibles y claras en sus texto.

Parte Resolutiva

- a) Aplicación del principio de correlación
- b) Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación
- c) Resuelve en correlación con la parte considerativa
- d) Resuelve sobre la pretensión

2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación. Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos

jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.2.1.2.4. La etapa impugnatoria

Es un derecho establecido en el artículo 139 inciso 6 de la Constitución que establece “ son principios y derechos de la función jurisdiccional: la pluralidad de la instancia”

Sea la sentencia que declara fundada o infundada tanto el demandante como el demandado tiene derecho a impugnar. Siendo la administración de justicia tan sublime y

difícil existe la posibilidad de un error por ello es necesario de poder ser revisado por un órgano superior. Si las partes hacen uso o no corresponde a cada uno, sin embargo la etapa está presente como un derecho y garantía de la administración de justicia.

a) Definición. Es el ejercicio de un derecho, por la cual la ley concede a las partes o terceros legitimados para que solicite al juez o al juez superior, realice un nuevo examen de un acto procesal, de todo el proceso, a fin de que anule o revoque (MONROY, S.f)

Según Liebmn (1980) los medios impugnatorios son "...los remedios que la ley pone a disposición de las partes para provocar por medio del mismo juez o de un juez superior un nuevo juicio inmune del defecto o del error de la sentencia anterior (p.440)

Para Morales (1978,p.542) la doble instancia:

Representa una garantía para los asociados desde tres puntos de vista: a) en cuanto un juzgamiento o juicio reiterado hace por sí posible la corrección de los errores del inferior; b) En cuanto a las dos instancias están confiadas a jueces diferentes, lo que propicia la imparcialidad; c) en cuanto al superior se considera másidóneo que el inferior por su preparación y experiencia, pues debe reunir mayores requisitos para ejercer el cargo.

c) Fundamentos de los medios impugnatorios. El juez como persona humana es susceptibles de errores o equívocos en sus decisiones; por ello los recursos son formulados por quienes se consideren agraviados con una resolución o parte de ella, para que se realice un nuevo examen de ésta, a fin de que se corrija el vicio o error alegado.

Según lo refiere Fairen (1948) “todos los medios de impugnación aparecen con objeto de evitar la posibilidad de que el error de un Tribunal ocasione una resolución injusta (p.248); por su parte para Tovar (1951) “ el objeto de la impugnación es obtener la alteración de un estado jurídico existente, y, cuando es dirigida contra una sentencia, el obtener otra que anule o revoque la primera ...”(p.72)

c) Clases de medios impugnatorios en el proceso civil: El Art. 356 de CPC establece, las clases de los medios impugnatorios son: i) Los remedios procesales, cuando existen agravios con actos procesales no contenidos en una resolución; Dentro los remedios está la oposición se presenta en caso que expresamente establece el código, se plantea contra actuaciones de un medio probatorio típico o atípico; y, ii) los recursos que pueden formularse los que se consideren agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Los recursos por su parte son los siguientes: i) El recurso de reposición procede contra decretos para que el juez lo revoque; ii) la apelación contra autos y sentencias, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine; iii) Recurso de casación procede por infracción normativa que incide directamente en la decisión contenido en una resolución o el apartamiento inmotivada del precedente vinculante judicial; tiene por objetivo la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional; y, iv) El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación, o concede en efecto distinto (artículos 364 a 405 del CPC).

2.2.2.1.2.4.1. Contenido de la sentencia de segunda instancia

A. Parte Expositiva de la sentencia.

- a) Encabezamiento
- b) Asunto
- d) Objeto del proceso
Está conformado por:
- v) Pedido del demandante
- vi) Calificación jurídica
- vii) Pretensión
- e) Postura de la demandante

B. Parte considerativa.

- a. Valoración probatoria.
 - i) Valoración de acurdo a la sana crítica.
 - ii) Valoración de acuerdo a la lógica.
 - iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos
 - iv) Valoración de acurdo a las máximas de la experiencia.
- b. Juicio jurídico
- c. Aplicación del Principio de Motivación.

Orden, fortaleza, razonabilidad, coherencia, motivación Expresa y Motivación

Clara

- a) Parte Resolutiva
- e) Aplicación del principio de correlación
- f) Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación
- g) Resuelve en correlación con la parte considerativa
- h) Resuelve sobre la pretensión

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. La calidad significa satisfacer las necesidades y expectativas del justiciable tanto en su aprobación interno y externo, es un término más económico que jurídico, reducir errores, reducir costos y buscar la perfección. La sentencia es el producto final de la administración de justicia, este producto final no satisface las expectativas de la colectividad porque existen errores graves, tergiversan la realidad y son completamente ajenos al sentido común.

Corte Superior de Justicia. Es el Órgano Jurisdiccional compuesto por tribunales superiores y jueces superiores que revisa los fallos de primera instancia.

Distrito Judicial. Es parte de un territorio en donde un Juez o Sala ejerce jurisdicción y competencia.

Expediente. Es un conjunto de documentos que se acumulan, introducidos por las partes o por el juez, que se encuentran debidamente cosido y foliado, de cada caso en concreto.

Juzgado Civil. Es un órgano del poder judicial, integrado por un juez especializado en lo civil y sus asistentes del juez, el secretario y auxiliares jurisdiccionales.

Medios Probatorios. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Parámetros. Es un valor numérico o es un dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión (Diccionario, 2005- Espasa-Galpe). Es un dato que se considera como imprescindible y orientativa para lograr determinar o valorar una determinada situación.

Primera Instancia. Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado A Quo.

Sala Civil. Es el Órgano conformado por jueces superiores, que tienen competencia en lo concerniente a la especialidad civil del derecho.

Segunda Instancia. Es aquel órgano que ejerce la función de revisor de los procesos de su competencia, en caso de apelación denominados A Quem.

Sentencia. Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso en concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto. (RUMOROZO RODRIGUEZ, 2014)(s.f)

Doctrina. Es conjunto de ideas u opiniones, religiosos, filosóficos, políticos o jurídicos; “en el derecho son opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido interpretativo de la ley o sugiere soluciones para cuestiones no legisladas”.

Parte Expositiva de la sentencia. Es la narración sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento

previo de la sentencia. Debe contener, la identificación de las partes; identificar el petitorio de manera clara y concreta (sirve para el principio de congruencia); describir los fundamentos de hecho y derecho para definir el marco factico y jurídico; precisar la resolución que admite la demanda. Contestación: Describir los fundamentos de hecho y derecho, precisar las resolución que se tiene por contestada la demanda, luego los actos sucesivos.

Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina “Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (...)” (Art.182.2 CPC Modelo para Iberoamérica)

Parte Considerativa de la Sentencia: Es la parte más importante de la sentencia, donde existe reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirá sus conclusiones (GUZMAN TAPIA, 1996)

Parte resolutive de la Sentencia: Emisión de la sentencia final de la contienda

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación: La investigación es cualitativa

Cualitativa: La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernandez Sampieri, 2010)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernandez Sampieri, 2010)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y

su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basado en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernandez Sampieri, 2010)

Según la postura de ^(Mejia, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernandez Sampieri, 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernandez Sampieri, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernandez Sampieri, 2010)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque

los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según (Casal, & Mateu, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali– Pucallpa

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N.º 00716-2013-0-1903-JP-FC-04, sobre demanda de pensión de alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso único; perteneciente a los archivos del Juzgado de Paz Letrado de Punchana; situado en la localidad de Punchana; comprensión del Distrito Judicial de Loreto.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise, Quelopana, Compean, & Resendiz, 2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)

3.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos

3.5.2.2. Segunda etapa

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los

objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

3.6. Consideraciones Éticas

Consideraciones éticas: La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, & Morales, 2005)

En la presente investigación se practicará el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hará un trabajo cuidadoso y científico. (Abad, y Morales , 2005). El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribirá como una Declaración de Compromiso que se evidenciara en el Anexo 3

3.7. Rigor Científico

Se cumplirá estrictamente con toda la metodología científica a fin de que tenga la confiabilidad y credibilidad objetiva en los resultados obtenidos; se minimizaran los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en sus fuentes empíricas (Hernandez Sampieri, 2010)Se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumentos; la operacionalización de variables (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y las variables en estudio, fue realizado por la Dra. Dione L. Muñoz Rosa (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Central – Chimbote – Perú)

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, esto se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de alimentos y filiación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00716-2013-0-2402-JP-FC-04; Distrito Judicial de Loreto – Punchana, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Postura de las partes		1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				X							9

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00716-2013-0-2402-JP-FC-04; Distrito Judicial de Loreto – Punchana, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro N° 1: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre proceso de alimentos y filiación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente 00716-2013-0-2402-JP-FC-04; Distrito Judicial de Loreto – Punchana, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X							
														20

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00716-2013-0-2402-JP-FC-04; Distrito Judicial de Loreto – Punchana, 2018.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 2: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de alimentos y filiación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00716-2013-0-2402-JP-FC-04; Distrito Judicial de Loreto – Punchana, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación de principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple 				X						
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple. 					X				9	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00716-2013-0-2402-JP-FC-04; Distrito Judicial de Loreto – Punchana

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro N° 3: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de alimentos y filiación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00716-2013-0-2402-JP-FC-04; Distrito Judicial de Loreto – Punchana, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°000716-2013-0-2402-JP-FC-04; Distrito Judicial de Loreto – Punchana

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro N° 4: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de alimentos y filiación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00716-2013-0-2402-JP-FC-04; Distrito Judicial de Loreto – Punchana, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					20

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00716-2013-0-2402-JP-FC-04; Distrito Judicial de Loreto – Punchana, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 5: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de alimentos y filiación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00716-2013-0-2402-JP-FC-04; Distrito Judicial de Loreto – Punchana, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						9

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00716-2013-0-2402-JP-FC-04; Distrito Judicial de Loreto – Punchana, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro N° 6: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de alimentos y filiación; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00716-2013-0-2402-JP-FC-04; Distrito Judicial de Loreto – Punchana, 2018.

Variable estudio	en	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
				1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38	
			Postura de las partes				X			[7 - 8]						Alta
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	20						[5 - 6]
							X		[3 - 4]							Baja
			Motivación del derecho						X							[1 - 2]
						X	[17 - 20]	Muy alta								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[13 - 16]	Alta						
						X			[9- 12]	Mediana						
						X		[5 -8]	Baja							
						X		[1 - 4]	Muy baja							
						X		[9 - 10]	Muy alta							

									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00716-2013-0-2402-JP-FC-04; Distrito Judicial de Loreto – Punchana, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre proceso de alimentos y filiación, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente** N° 00716-2013-0-2402-JP-FC-04; Distrito Judicial de Loreto – Punchana, 2018. Fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de alimentos y filiación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00716-2013-0-2402-JP-FC-04; Distrito Judicial de Loreto – Punchana, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					

									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N 00716-2013-0-2402-JP-FC-04; Distrito Judicial de Loreto – Punchana, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre proceso de alimentos y filiación, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00716-2013-0-2402-JP-FC-04;** Distrito Judicial de Loreto – Punchana. Fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre procedo de alimentos y filiación, en el expediente N° 00716-2013-0-2402-JP-FC-04; Distrito Judicial de Loreto – Punchana; ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8) .

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Civil de la ciudad de Coronel Portillo, del distrito judicial de Ucayali (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se

hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue muy alta, por que señala tanto la descripción de la norma aplicable y la descripción del hecho; luego se realiza una elucubración razonada en la solución de problemas.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil y Afines, del Distrito Judicial de Ucayali. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta (cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y

las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso de alimentos y filiación, en el expediente N00716-2013-0-2402-JP-FC-04; Distrito Judicial de Loreto – Punchana de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio (cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7)

Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado la Provincia de Coronel Portillo, donde se resolvió:

Declarar fundada en parte la demanda de folios 5 a7, interpuesta por doña **PILAR PINEDO VALLES**, en consecuencia: ordeno que el demandado **JOSE MARTIN AGUINAGA MANTILLA** acuda su menor hijo **Guilherme Martin Aguinaga Pinedo**, con la pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de **TRECIENTOS CON 00/00 NUEVOS SOLES**, de los ingresos que perciba el demandado, sin costas y costos del proceso; e **INFUNDADA** en el exceso pretendido; debiendo el demandado cumplir con lo ordenado en la presente sentencia depositando el monto establecido por pensión de alimentos en la cuenta de ahorros de la demandante,

incluso en caso de ser impugnada; najo apercibimiento de inscribirse en el registro de deudores alimentarios morosos, en caso de incumplimiento con el pago de la pensión alimenticia de tres cuotas sucesivas o no, de acuerdo a lo establecido en la ley numero 28970; **OFICIESE** al banco de la nación, para que se apertura una cuenta de ahorro a favor de la demandante. **Notificándose.-**

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque

en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad;

mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Fue emitida por el primer Juzgado especializado de familia de la Sala Especializada en lo Civil y Fines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, donde se resolvió:

CONFIRMAR la Sentencia emitida mediante Resolución Número Diez de fecha Veintisiete de Noviembre del Año dos Mil Trece, por la señora juez del segundo juzgado de paz letrado de coronel portillo, en los seguidos por doña **PILAR PINEDO VALLES** contra don **JOSE MARTIN AGUINAGA MANTILLA** sobre **ALIMENTOS**; la misma que en su parte resolutive, ha resuelto, declarar Fundada en Parte la demanda de fojas cinco a siete; y que **ORDENA** al demandado don **JOSE MARTIN AGUINAGA**

MANTILLA, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de **TRECIENTOS NUEVOS SOLES**, a favor de su menor hijo **Guilherme Martín Aguinaga Pinedo**, sin costos y sin costas del proceso; cantidad que empezara a regir a partir del día siguiente a la notificación con la demanda, con todo lo demás que contiene la resolución impugnada.- **Notifíquese y Devuélvase al Juzgado de Origen.**

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4)

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda

instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Bibliografía

- Universidad de Celaya,. (2011). *Manual para la publicacion de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación de Mexico*. Mexico: Universidad de Celaya
- (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013).
- Abad, S y Morales J. . (2005). *El Derecho de acceso a la informacion publica-Privacidad* . Lima: Gaceta Juridica.
- ALFARO, s. (s.f.). *Wikipedia*. Obtenido de Wikipedia: [wikipedia.org/wiki/sentencias Judiciales](http://wikipedia.org/wiki/sentencias_Judiciales)
- Alzamora, M. (s.f). *DErecho procesal Civil. Teoria General del proceso* (8va edición ed.). Lima: EDDILI.
- Arenas, M & Ramirez, E. (2009). *LA argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba. Contribuciones a la ciencias sociales: Recuperado de:.
- Bacre, A. (1986). *Teoria General del proceso* (Vol. Tomo I). Buenos Aires: Editorial: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoria General del Proceso Civil* . Lima : Ediciones Juridicas .
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo* . Lima: Editorial: ARA editores.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Juridicas, polítcas y Sociales* (25ta edición ed.). Buenos Aires: Editorial Heliastrea.
- Cajas, W. (2011). *Codigo Civil y otras disposiciones legales* (15va edición ed.). Lima: Editorial: RODHAS.
- Carneluti. (s.f). *Sistemas* (Vol. Tomo 11).
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Barcelona: Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta Edición ed.). Lima: Editorial Juristas Editores.

- Charry Urueña, J. (2017). *LA profundidad de la crisis de la justicia*. <http://www.semana.com/opinion/articulo/la-crisis-de-la-justicia-colombiana/519271>.
- Claria, O. J. (1968). *Actividad probatorio en el proceso judicial. En cuaderno de los Instituto, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales* . Argentina : Universidad de Córdoba .
- Coaguilla, J. (s.f). *Puntos controvertidos en el Proceso Civil* . Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- (2016). *Código Civil de Niños y Adolescentes*. En *Código Civil de Niños y Adolescentes* (pág. 732). Lima: Juristas Editores.
- Cormina. (1984). *Derecho de Familia* .
- Couture, E. J. (1983). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires - Argentina: Editorial de Palma.
- Couture, E. J. (2002). *Fundamentos del Derecho procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial: IB de F. Montevideo.
- Falcón, R. (1978). *Derecho procesal civil, comercial y laboral* . Lima- Perú : Cooperadora de derecho y ciencias sociales .
- FIX ZAMUDIO, H. (1992). *Diccionario Administración de Justicia*. En H. FIX ZAMUDIO, *Diccionario Administración de Justicia*. Mexico: UNAM- Instituto de Investigación Jurídica.
- Franciskovic, I. B. (25 de marzo de 2014). *Universidad de San Martín de Porres (U.S.M.P)*). Obtenido de Universidad de San Martín de Porres (U.S.M.P): www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/a
- FULLER, L. (1967). *La Moral del Derecho Mexico*. En L. FULLER, *La Moral del Derecho Mexico*. Mexico.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obrante colectiva escrita por 117 autores destacados del País* (1ra Edic. ed., Vol. Tomo II). Lima.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. . Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013).
- GUZMAN TAPIA, J. (1996). *La sentencia* . Chile: Jurídico de Chile.

- Hernandez Sampieri, R. F. (2010). Metodología de la Investigación. En R. F. Hernandez Sampieri, *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta Edición ed.). Mexico: MC Graw Hill.
- Hinostroza Minguez, A. (2010). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima : Editorial: Grijley.
- Hinostroza Minguez, A. (2012). *Proceso judiciales derivados del derecho de familia*. Lima : Grijley .
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en la resoluciones judiciales*. Lima - Bogotá: Editorial: TEMIS PALESTRA .
- Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Resendiz Gonzales, E. (2008). El Diseño de la Investigación Cualitativa. En M. Q. Lenise Do Prado, *El Diseño de la Investigación Cualitativa* (págs. 87-100). Washintong.
- Lenise Do Prado; Valle, Quelopana Del; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles. (2008). *El Diseño en la investigación cualitativa*. Washintong: Organización Panamericana de la Salud.
- LEON PASTOR, R. (2008). *Manual de Redacciones de Resoluciones Judiciales*. Proyecto JUSPER Academia de la Magistratura .
- Leon, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima - Academia de la Magistratura (AMAG): http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13).
- Mejia. (23 de noviembre de 2004). Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BidVirtualData/publicaciones/invsociales/N13_2004/a15pdf
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de Desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15 .pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013).
- Moreno, V. (2014). *LA Administración de Justicia: ¿un problema sin solución?* Recuperado de: <http://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html>.

- Osorio, M. (s.f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* . Guatemala : Edición Electrónica. DATASCAN S.A.
- Pasara, L. (. (23 de noviembre de 2013). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Obtenido de Tres Claves de Justicia en el Perú: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Pasara, L. (2003). *Tres claves de la justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013).
- PIERO GOMEZ, M. (1987). La Investigacion Juridica. En M. PIERO GOMEZ, *La Investigacion Juridica*. Limas : San Marcos E.I.R.L.
- Poder Judicial,. (2013). *Diccionario Jurídico*. recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.
- Proetica. (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo* . <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- PROETICA, (. (12 de NOVIEMBRE de 2013). *EL COMERCIO*. Obtenido de EL COMERCIO: PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Real academia de la Lengua Española,. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>.
- Reyes, R. N. (s.f). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>.
- Rico, J & Salas, L. (23 de noviembre de 2013). *La Administracion de Justicia en America Latina. s/l. CAJ Centro para la Administracion de Justicia*. Obtenido de Google: https://docs.google.com/viewer?a=v%q=cache:2-https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8S
- Rodriguez, L. (1995). *La Prueba en el proceso Civil* . Lima : Editorial Printed in Perú.

- RUMOROZO RODRIGUEZ, J. A. (24 de marzo de 2014). Obtenido de tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasentencias.pdf.
- Sarango, A. H. (2008). *El debido proceso y el principio de Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Ecuador.: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones...pdf>.
- Sarango, H. (2008). "*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*". Tesis de maestría, Universidad Andina de Simón Bolívar: Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013).
- Supo, J. (2012). *Seminario de Investigación Científica. Tipos de Investigación*. <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).
- Taruffo, M. (2009). *La prueba artículo y conferencias*. Santiago de Chile : Editorial Metropolitana .
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa : Industrial Grafica Libreria Integral .
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil* (Vol. Tomo I). Lima: Editorial RODHAS.
- Torres, P. S. (1988). *La nueva ley especial de sustento de menores y el derecho a pensión alimenticia*. (Vols. 49 N° 3-4). San Juan: Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico.
- Valderrama, S. (s.f). *Pasos para Elaborar proyectos y Tesis de Investigación Científica*. Lima : San Marcos .

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA A	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se de</i> cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y valiosos medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verifican los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados posibles e interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Conforme a la forma de convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a lo pretendido. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su le (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y so debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte ex considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCI A	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas e viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en correspondencia). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas e viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestas coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos no sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual se convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas e viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>del</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a las pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al cont coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondie normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas ex viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor dec expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	<p>RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>del</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impu adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometida en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y co respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas ex viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor dec expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>de la</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho recl exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas de la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas ex viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor dec expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

8. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

9. Calificación:

9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- 102.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 103.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 104.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 11.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 12.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

△ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

^ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber

identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Muy baja		Media				Muy
				Alta				

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte

considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 3.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
								X	[5 - 6]	Mediana							
									X	[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta							
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho							X	[9 - 12]							Mediana
					X				[5 - 8]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
								X		[7 - 8]							Alta
								X		[5 - 6]							Mediana
									X	[3 - 4]							Baja
		Descripción de la decisión						X	[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones

que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso de alimento en el Expediente N° 00716-2013-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto -Punchana, en la cual ha intervenido el Juzgado de Paz Letrado y el primer Juzgado de Familia de Loreto.

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 19 mayo del 2018

.....

Rodolfo Adrián Daza Muñoz

DNI N°40008288

Anexo 4: Sentencia de Primera y segunda Instancia

EXPEDIENTE : 00716-2013-0-1903-JP-FC-04
MATERIA : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
JUEZ : NILDA VASQUEZ DAVILA
ESPECIALISTA : OSMEL PASTOR LOPEZ PEREZ
DEMANDADO : GARCIA CORREA, JOINER
DEMANDANTE : CANAYO CASANOVA, KATIA LUZ

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE.

Iquitos, primero de agosto del Dos Mil Catorce.-

VISTOS: Resulta de autos que por escrito de fojas cuatro a seis, doña KATIA LUZ CANAYO CASANOVA interpone demanda de DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS contra JOINER GARCIA CORREA, con la finalidad que se declare la paternidad a favor de su hija ARELIZ ARIANA GARCIA CANAYO Acumulativamente solicita se establezca una pensión de alimentos a favor de su menor hija en el equivalente al 40% de sus remuneraciones, gratificación por fiestas patrias, navidad, bonificación por escolaridad y cualquier suma de libre disponibilidad que percibe el demandado como trabajador dependiente (ensamblador) de la empresa HONDA SELVA. -----

Fundamentos de hecho de la demanda.

i) Con el demandado hemos mantenido una relación sentimental de dos años, lapso de tiempo que procreamos a nuestra menor hija Areliz Ariana García Canayo de siete meses de nacida.

ii) Con el demandado nos conocimos el 28-07-2009 en el Caserío Peña Negra, luego donde actualmente vivimos, es decir, su domicilio está en la cuadra siguiente de la recurrente, tuvimos varias salidas solo para conversar, pero es una de esos encuentros tuvimos nuestra primera relación sexual el 15-01-2011, que fue la única vez que estuve con el demandado, al mes siguiente me doy cuenta que no menstruo, me hice la prueba antes de comunicarle y salió positivo, fue cuando le llamo para comunicarle, el mismo que fue una mala noticia para el demandado se fue a su casa y no me converso más, le hice llamar varias veces para conversar sobre nuestra situación dice que esta cansado y que no le moleste, es decir, le incomoda totalmente que la recurrente se encontraba gestando.

iii) Que son mis padres quienes me apoyan para solventar los gastos en la alimentación de mi menor hija, por lo que solicito a su Despacho se sirva declarar judicialmente la paternidad y que se establezca una pensión alimenticia en beneficio de mi menor hija teniendo presente que los alimentos es todo lo indispensable para la vida de la menor.

Fundamento de derecho de la demanda:

Ampara su demanda en lo previsto por la Ley N° 29821 que modifica la Ley 28457 artículo 1° y 2°, 3°, 4° y 5° Ley que regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad; artículo 85 del Código Procesal Civil.

Fundamentos de hecho de la demanda.

Mediante escrito de fojas diecisiete a diecinueve el demandado se apersona al proceso y formula oposición a la demanda de filiación, sustentando lo siguiente:

- i) Conforme alega la demandante, nos conocimos en la forma y circunstancias que ella refiere en su escrito, siendo la única vez que tuvimos un encontró y después nunca más supe de ella.
- ii) Sorprendentemente ahora, recibo la notifica que la hija que tiene es mía y que debo reconocerla, hecho que me sorprendió y para ser sincero dudo de la paternidad debido a la forma y circunstancia como conocí a la demandante.
- iii) Jamás negaría a un hijo que creo sería el peor pecado hacerlo, pero tampoco podría reconocer a uno que no tenga la certeza que sea mío, más aún por los comentarios que tengo, lo que dejan en duda si es que soy o no el padre de la menor
- iv) Por lo que en este estado formulo oposición a la demanda de filiación y me someto a la prueba de ADN, debiendo su despacho disponer lo que corresponde para la realización de la prueba, asumiendo el gasto que amerita la misma; y estando a la acumulación de la demanda (alimentos) solicitada por la accionante este debe estar supeditada a lo que se resuelve en la pretensión principal que es de filiación

De los actos procesales al interior del proceso

Por resolución número uno de fecha 10 de mayo del 2013 se admite la demanda a trámite, y se corre traslado al demandado para que formule oposición, precisando que en caso contrario el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad, y como pretensión accesoria la fijación de una pensión alimentaria. Se apersona el demandado Joiner García Correa absuelve la demanda, oponiéndose a la misma y sometiéndose a la prueba de ADN, designándose como perito para dicha prueba a la empresa BIOLINKS, conforme se verifica de la resolución número dos de fojas 20; mediante acta de fojas 51 y 52, encontrándose presente todas las partes y el perito se realiza la toma de muestra respectiva. Estando a la remisión de la prueba de ADN conforme es de verse de fojas 82 mediante resolución número trece de fojas 84, se cita a las partes a la audiencia única, la que se realiza con fecha tres de julio del año en curso, conforme se tiene de fojas 87 a 89, donde se sana el proceso, se fijan los puntos controvertidos respecto de la filiación y la pretensión

acumulada de alimentos, se admiten y actúan los medios probatorios quedando expedito el proceso para dictar sentencia

Y CONSIDERANDO:

Normas que amparan la pretensión:

a) **PATERNIDAD EXTRAJUDICIAL** El numeral 6° del artículo 402° del Código Civil, establece que la paternidad extrajudicial puede ser judicialmente declarada cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas con igual o mayor grado de certeza. --

b.) ALIMENTOS: Que, el artículo 472° del Código Civil, en concordancia con el 92° de la ley 27337, señala que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica para los alimentistas (en general) y también lo necesario para la educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación del niño o del adolescente

-c.) DEBER Y DERECHO: Está contenido en el artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, que señala “es deber y derecho de los padres, alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, obligación que está también indicada en el artículo 92° del Código del los Niños y Adolescentes aprobado por Ley 27337 antes señalada, y en el artículo 235° del Código Civil. Asimismo el artículo 474° del Código Civil señala “que se deben alimentos recíprocamente: 1.) Los cónyuges, 2.) Los ascendientes y descendientes y 3.) Los hermanos; la obligación de pagar una pensión alimenticia entre los cónyuges implica el deber de asistencia de aquellos, consagrado en el Artículo 288° del Código Civil.

PRIMERO: De la interposición de la demanda y posterior secuela del proceso, se aprecian haberse cumplido con los tres presupuestos procesales que la Judicatura debe cautelar: como es la competencia del juez, la capacidad de las partes y los requisitos de la demanda; en tal sentido, puede estimarse que la relación jurídica procesal entre las partes se encuentra válidamente constituida.

SEGUNDO: Conforme lo prescribe el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso; habiéndose observado las reglas procesales a fin de resguardar el derecho a la defensa de las partes, debiendo el juzgador resolver el conflicto de intereses, haciendo efectivo los derechos sustanciales de las partes.

TERCERO: Estando a lo establecido por el artículo 196° del Código Procesal Civil la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, y la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, según lo prescribe el artículo 180° del Código Adjetivo.

CUARTO:El petitorio del escrito de demanda se contrae a obtener que el órgano jurisdiccional declare la paternidad de don LUIS JOINER GARCIA CORREA, respecto de la menor ARELIZ ARIANA GARCÍA CANAYO; al respecto el artículo 1° de la ley número 28457 que regula el proceso de la Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y vigente a la fecha de la interposición de la demanda; señala: “quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir a un Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad”.-----

QUINTO: El numeral 6° del artículo 402° del Código Civil, establece que la paternidad extrajudicial puede ser judicialmente declarada cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas con igual o mayor grado de certeza. En ese sentido, en la presente causa, se tiene que el demandado al haberse opuesto se sometió a la prueba de ADN, habiéndose efectuado las tomas de muestra con

las formalidades de ley, y cuyo resultado fue presentado por la empresa encargada de efectuar el peritaje BIOLINKS con fecha veintinueve de mayo del año en curso, el que obra a fojas 82, del que se verifica como conclusión, lo que a la letra dice: “La Sra. KATIA LUZ CANAYO CASANOVA es madre biológica de la niña ARELIZ ARIANA GARCIA CANAYO. El análisis demuestra con certeza científica que el Sr. JOINER GARCIA CORREA tiene un vínculo de PATERNIDAD BIOLOGICA con la niña ARELIZ ARIANA GARCIA CANAYO”; con lo que queda establecido en el caso de autos el vínculo paterno – filial del demandado JOINER GARCIA CORREA con la menor ARELIZ ARIANA GARCIA CANAYO.-----

SEXTO: El artículo 387° del Código Civil establece que el reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial, dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de paternidad o maternidad obliga a asentar una nueva partida o acta de nacimiento de conformidad con el procedimiento de expedición de éstas. Disposición que tiene la finalidad de proteger la intimidad de las personas reconocidas con posterioridad al acto de inscripción. -----

SETIMO: Igualmente el artículo 19° del Código Civil, establece que toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos, por ser parte del derecho a la intimidad que implica el derecho que toda persona tiene de conocer su origen biológico, es decir quiénes son sus verdaderos progenitores, por ello es que en un proceso de filiación de paternidad extramatrimonial se ordena la emisión de una nueva partida de nacimiento. Asimismo la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los Registros del estado civil a tenor de lo dispuesto en el artículo 25° del Código Civil.-----

OCTAVO: Siendo el nombre un atributo de la personalidad, todas las personas tienen el derecho y el deber de llevar el nombre de sus progenitores, por estar reconocido constitucionalmente como un derecho fundamental de la persona

humana en el numeral 1° del artículo 2° concordante con el artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes y las normas arriba glosadas del Código Civil.-----

NOVENO: En cuanto a la pretensión accesoria de fijación de una pensión alimentaria solicitada por la accionante, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 472° del Código Civil prevé, “*Se considera alimentos, lo que es necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o el adolescente*”; en tal contexto, habiéndose acreditado la obligación de prestar alimentos a cargo del demandado el juzgado está en la obligación de fijar una suma porcentual y mensual de los ingresos del obligado de alimentos que cubra los conceptos antes detallados conforme a lo peticionado en el escrito de demanda. -----

-----**DÉCIMO:** De conformidad con lo previsto por el artículo 481° del Código Civil “*Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor [...]*”; siendo ello así, de autos se advierte, que si bien el demandado al apersonarse al proceso oponiéndose a la declaración de paternidad, respecto a la pensión de alimentos que acumulativamente la demandante peticiona, en el quinto punto de sus fundamentos de hecho del escrito de apersonamiento (ver escrito de fojas 17 a 19) señala que respecto a los alimentos se supedita a lo resuelto en la pretensión principal; no menos cierto es que en la audiencia única de fecha tres de julio pasado, encontrándose presente ambas partes, y estando a que el demandado en dicho acto hizo entrega de su Boleta de Pago correspondiente al mes de Noviembre del 2013 otorgado por su empleadora **HONDA SELVA DEL PERÚ S.A.** obrante de fojas 86, quedando con ello probado la capacidad económica del demandado y las obligaciones a que se encuentra sujeto respecto de la pensión de alimentos a favor de su menor hija **ARELIZ ARIANA GARCIA CANAYO**; aunado ello, debe tenerse en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño, la edad de la menor quien actualmente cuenta con 01 año con diez meses de edad, quien atendiendo a

su corta edad su estado de necesidad está perfectamente acreditado por mandato legal, ya que no puede valerse por sí misma, encontrándose en etapa de crecimiento y que pronto entrará a la etapa de desarrollo intelectual; además de requerir atenciones y cuidados acordes con su edad por parte de su señora madre.- **En consecuencia: Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley 29821 que modifica la Ley N° 28457, el Juzgado de Paz letrado de Punchana, administrando justicia en nombre de la Nación: FALLA: DECLARANDO FUNDADA la demanda de declaración de **FILIACIÓN PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL y ACUMULATIVAMENTE ALIMENTOS** de fojas cuatro a seis, interpuesta por **KATIA LUZ CANAYO CASANOVA** contra **JOINER GARCIA CORREA**, consecuentemente:-----**

----- **1) DECLARO LA FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** del demandado **JOINER GARCIA CORREA** respecto de la menor **ARELIZ ARIANA GARCIA CANAYO** nacida el 30 de Setiembre del

2012, y oportunamente, **REMÍTASE** las partes respectivos a la oficina del **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL - RENIEC**, para que proceda a la expedición de una nueva partida de Nacimiento de la citada menor de conformidad con lo establecido en la última parte del artículo 387° del Código Civil; con costas y costos del proceso.-----

2) ORDENO que el demandado **JOINER GARCIA CORREA** acuda a su menor hija **ARELIZ ARIANA GARCIA CANAYO** con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al **VEINTITRES POR CIENTO (23%)** de sus remuneraciones, gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad, Bonificación por Escolaridad y cualquier otro monto de carácter remunerativo que percibe el demandado, en su condición de trabajador de la empresa **HONDA SELVA DEL PERÚ S.A.**, pensión alimenticia que registrará a partir de la citación con la demanda y será entregada por la empleadora del demandado, directamente a la demandante **KATIA LUZ CANAYO CASANOVA** mes a mes y por adelantado, en su condición de representante y madre de su menor hija.-----

----- En cumplimiento de la Primera Disposición Final de la Ley 28970; se hace conocer a las partes que de conformidad

con la citada Ley se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en su artículo 4° aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles. Consentida o ejecutoriada que quede la presente resolución, se dispondrá **Oficiar** al Banco de la Nación, a fin de que se aperture una Cuenta de Ahorros a favor de la demandante, para que en ella se deposite la pensión de alimentos fijada por medio de la empleadora del demandado. Notifíquese.-----

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 00716-2013-0-1903-JP-FC-04

MATERIA : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

JUEZ : JAVIER RUBIO ZAVALITA

ESPECIALISTA : BLANCA OLANDY CUEVA BALCAZAR

DEMANDADO : GARCIA CORREA, JOINER

DEMANDANTE : CANAYO CASANOVA, KATIA LUZ

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NUMERO VEINTE

Iquitos, Veinte de Noviembre del

Dos Mil Catorce.-

VISTO: El presente proceso seguido por Katia Luz Canayo Casanova contra Joiner García Correa, venida en grado de apelación.-

MATERIA DEL RECURSO:

Que, resulta ser materia de grado con efecto suspensivo la sentencia contenida en la resolución número quince, su fecha uno de agosto del dos mil catorce obrante a folios noventa al noventa y siete, en el extremo que ordena que el demandado Joiner García Correa acuda a su menor hija Areliz Ariana García Canayo con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al veintitrés por ciento (23%) de la remuneración,

gratificaciones por fiestas patrias y navidad, bonificación por escolaridad y cualquier otro monto de carácter remunerativo que percibe el demandado en su condición de trabajador de la empresa HONDA SELVA DEL PERU S.A.-

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Que, por escrito de folios ciento cinco a ciento seis, el demandado Joiner García Correa, interpone recurso de apelación contra la sentencia emitida en autos, solicitando que se reduzca el porcentaje de la pensión fijada en la sentencia; argumentando que durante la contestación de la demanda no ofreció medios probatorios de su carga familiar, en tanto estaba a la espera del resultado de la prueba de ADN pues, aun no tenía certeza si era el padre de la menor, como quiera que ahora se suma a mi cargo esta obligación, también resulta necesario precisar que el recurrente tiene otras obligaciones alimenticias, pues soy padre de tres hijos más de nombre: Johnier y Yoymar García Cainamari, y Reyna Mía García Cumapa.-

I CONSIDERANDOS:

Primero.- Que, el Superior Jerárquico tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez inferior; Sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada, esta presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo “*tantum appellatum, quantum devolutum*” en virtud del cual, el órgano de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.-

Segundo.- Que, para solicitar alimentos tienen que acreditarse conjuntamente, los presupuestos establecidos en el artículo 481° del Código Civil: a).- El estado de

necesidad de quien lo solicita, b).- Las posibilidades económicas del obligado alimentario, y c).- La norma legal que establezca la mencionada obligación.-

Tercero.- Que, de la sentencia contenida en la resolución número quince de folios noventa al noventa y siete, se advierte que la A Quo, ha declarado fundada la demanda de filiación de paternidad extramatrimonial y acumulativamente alimentos; y ordena que el demandado Joiner García Correa, acuda a su menor hija Areliz Ariana García Canayo con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al veintitrés por ciento (23%) de la remuneración, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, bonificación por escolaridad y cualquier otro monto de carácter remunerativo que percibe el demandado en su condición de trabajador de la empresa HONDA SELVA DEL PERU S.A; principalmente porque “estando las parte presentes en audiencia única, el demandado en dicho acto hizo entrega de su boleta de pago correspondiente al mes de noviembre del dos mil trece, otorgado por su empleadora HONDA SELVA DEL PERU S.A, quedando con ello probado la capacidad del demandado y las obligaciones a que se encuentra sujeto respecto de la pensión de alimentos a favor de su menor hija (...)”, conforme es de verse de su decimo considerando de la citada resolución.-

Cuarto.- Que, según el artículo 374 del Código Procesal Civil, sólo en los procesos de conocimiento y abreviados las partes o terceros legitimados pueden ofrecer medios probatorios en el escrito de formulación de la apelación o en el de absolución de agravios, y únicamente en los siguientes casos: 1.- Cuando los medios probatorios estén referidos a la ocurrencia de hechos relevantes para el derecho o interés discutido, pero acaecidos después de concluida la etapa de postulación del proceso, y 2.- Cuando se trate de documentos expedidos con fecha posterior al inicio del proceso o que comprobadamente no se hayan podido conocer y obtener con anterioridad.-

Quinto.- Que, del escrito de apelación se advierte que lo que pretende el demandado es que se le reduzca el monto de la pensión alimenticia fija por él A Quo, por cuanto, tiene carga familiar de tres hijos más, presentando acreditando su carga con las respectivas partidas de nacimiento.-

Sexto.- Que, la revisión de autos se advierte que el demandado, si bien es cierto que no presentó las partidas de nacimiento de sus otros tres hijos; también lo es que, estuvo presente de manera personal en la audiencia única de fecha tres de julio del dos mil catorce, en donde se le entregó copia del resultado de la prueba genética de ADN, llegando a tener conocimiento que la menor Areliz Ariana García Canayo, es su hija biológica, sin embargo, no ofreció en dicho actos las partidas de nacimiento de sus otros tres hijos que refiere, presentando solo una copia de su boleta de pago. Asimismo, hay que tener presente que culminada la audiencia, el Juez de la causa emitió sentencia, recién el primero de agosto del dos mil catorce, es decir, a los veintisiete días después de llevado a cabo la audiencia única, tiempo más que prudencial que tuvo para ofrecer dichas partidas para que la Juez de la causa los tome en cuenta al momento de resolver, sin embargo, no lo hizo.-

Asimismo, es de precisar que el nacimiento de sus otros tres hijos que aduce el demandado, se han producido en la ciudad de Iquitos, y en los años del dos mil nueve, dos mil once, y dos mil tres, es decir, en esta ciudad y con anterioridad al inicio del proceso, y es más, las actas de nacimiento de los menores Johnier y Joymar García Cainamari, son copias gratuitas que se expiden al momento de registrar el nacimiento de una persona, por lo que los medios probatorios ofrecidos por el demandado, no son hechos nuevos que hayan acaecido con posterioridad a la conclusión de la etapa postulatoria, en consecuencia, lo esgrimido por el demandado, de que aun no tenía la certeza de que la menor alimentista a favor de quien se solicita los alimentos era su hija

para no ofrecer medios de prueba a su favor, carece de fundamento para amparar su negligencia procesal.-

DECISION

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con el artículo 374° del Código Procesal Civil, el Primer Juzgado Especializado de Familia de Maynas, **resuelve: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número quince, de fecha uno de agosto del dos mil catorce, en el extremo que **ORDENA:** al demandado Joiner García Correa, acuda a su menor hija Areliz Ariana García Canayo con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al veintitrés por ciento (23%) de sus remuneraciones, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, bonificación por escolaridad y cualquier otro monto con carácter remunerativo que percibe el demandado en su condición de trabajador de la Empresa HONDA SELVA DEL PERU S.A. **DEVUELVA** al Juzgado de origen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 383° del Código Procesal Civil.--

ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y AFINES)

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Alimentos en el expediente N° 00716-2013-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto - Punchana, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACION
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00716-2013-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto -Punchana, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00716-2013-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto -Punchana, 2018
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y

	descripción de la decisión?	la descripción de la decisión.
--	-----------------------------	--------------------------------